



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423002665 (UT/23/02513).

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud.....	2
B. Qué hicimos para atenderla.....	3
2. Acciones del CT.....	4
A. Ampliación de plazo	4
B. Convocatoria.	4
C. Competencia	5
D. Análisis de sentido(s) de respuesta(s).....	5
E. Consideraciones del CT	6
F. Modalidad de entrega de la información.....	16
G. Qué hacer en caso de inconformidad.....	22
H. Fundamento legal.....	23
I. Determinación.	23



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Fabián
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 31 de agosto de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423002665
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/02513
- f. **Información solicitada:**

“Solicito la siguiente información de las 24 Juntas Distritales Ejecutivas en la Ciudad de México del Instituto Nacional Electoral, de los vehículos propiedad del INE y vehículos arrendados del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023:

1. *Domicilio de cada Junta Distrital Ejecutiva en la CDMX.*
2. *Domicilio en donde pernoctan los vehículos.*
3. *Metros cuadrados de estacionamiento de la junta.*
4. *Con cuantos vehículos cuenta arrendados y propios*
5. *Señalar si algún vehículo pernocta es en el domicilio de algún Vocal Ejecutivo.*
6. *Bitácoras manuales en donde obre los funcionarios públicos que utilizaron, el área solicitante, la actividad que se realizó.*
7. *Señalar cuántas veces los vehículos fueron solicitados o usados por el Vocal Ejecutivo.*
8. *Adjuntar la documentación que compruebe que la actividad señalada en las bitácoras se llevó a cabo, únicamente en el caso del Vocal Ejecutivo (informes, acusos, fotografías, etc.)*
9. *Formato de Comisión Vehicular (Formato de salida de vehículos) únicamente en el caso del Vocal Ejecutivo.*
10. *Quienes son los responsables del parque vehicular.*
11. *Adjuntar el documento que avale si los vocales ejecutivos tienen asignado un vehículo.*
12. *Cuántas veces el Vocal Ejecutivo ha utilizado vehículos para actividades personales.*
13. *Desglosar los traslados del Vocal Ejecutivo a sus domicilios particulares en vehículo institucional.*
14. *Señalar el nombre del Vocal Ejecutivo de la junta y el personal a su cargo (eventuales y permanentes).*
15. *Señalar el personal de la junta que tiene el puesto de chofer.*
16. *Señalar si el Vocal Ejecutivo ocupa al personal del instituto para manejar los vehículos fuera del horario laboral y si estas actividades son institucionales.*
17. *Señalar los días, actividades en que los vehículos institucionales circularon fuera del horario de labores por solicitud del Vocal Ejecutivo*
18. *Señalar quien autoriza la salida de los autos.*
19. *¿Existe coincidencia entre las rutas (distancia y el kilometraje), y el consumo de combustible entre el domicilio de las juntas distritales y el domicilio al que dicen que acuden los usuarios?” (sic)*

[numeración propia]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y la turnó a las áreas (**DEA**) y a la Junta Local Ejecutiva en la Ciudad de México (**5. JL-CDMX**). Cada área respondió conforme a su competencia, por lo que el sentido de las respuestas puede ser diferente.

ÓRGANO CENTRAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	31/08/2023 Dentro del plazo	08/09/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE, y oficio número INE/DEA/CEI/2116/2023	Información pública (puntos 1, 3, 4, y 11)
					Incompetencia (puntos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 a 19)
					Orientación a la JL-CDMX (puntos 1 y 3)
Fecha de gestión más reciente: 08/09/2023					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	5. JL-CDMX	31/08/2023 Dentro del plazo 1er RA 27/09/2023	12/09/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 28/09/2023	Infomex-INE, y oficio INE/JLE-CM/7574/2023	Información pública (puntos 1 a 5, 8, 10, 14, 15, y 18)
					Confidencialidad parcial (puntos 6, 7, 9, 13, 16, 17 y 19)
					Reserva temporal parcial (puntos 6, 7, 9, 13, 16, 17 y 19)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con - sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
					Inexistencia con criterio SO/007/2017 ¹ emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 11 y 12)
Fecha de gestión más reciente: 28/09/2023					

2. Acciones del CT

A. Ampliación de plazo

El 21 de septiembre de 2023, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0035-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Convocatoria.

El 26 de septiembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

¹ Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

C. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D. Análisis de sentido(s) de respuesta(s)

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial** y **confidencialidad parcial**), que parte de la misma es **inexistente** y que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la misma, por lo que el Comité de Transparencia verificó que la **clasificación, declaración y manifestación** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizan las precisiones correspondientes respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante en el anexo único de la presente resolución.

Síntesis

Sentido	Puntos	Áreas que proporcionan
Información pública	1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 14, 15, 17 y 18	DEA (puntos 1, 3, 4 y 11) y 5. JL-CDMX
Confidencialidad parcial	6, 7, 9, 13, 16, 17 y 19	5. JL-CDMX
Reserva temporal parcial	6, 7, 9, 13, 16, 17 y 19	5. JL-CDMX

*Toda vez que la manifestación de incompetencia del área **DEA (puntos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 a 19)** no invoca a un sujeto obligado diverso al INE, se ha determinado obviar su análisis.

** Toda vez que el área **5. JL-CDMX (puntos 10, 11 y 12)** declaró inexistencia con el criterio SO/007/2017 emitido por el Pleno del INAI, se ha determinado obviar el análisis.

*** El área **5. JL-CDMX (puntos 6, 7, 9, 13, 16, 17 y 19)** clasificó como reserva temporal parcial. El análisis estará disponible en el apartado de consideraciones del CT.

**** El área **5 JL-CDMX (puntos 6, 7, 9, 13, 16, 17 y 19)** clasificó como confidencialidad parcial. El análisis estará disponible en el apartado de consideraciones del CT



INE-CT-R-0279-2023

E. Consideraciones del CT

Reserva temporal parcial

El área **5. JL-CDMX** clasificó las bitácoras y formatos de comisión vehicular como reserva temporal parcial por contener información de la que se advierte, existen elementos objetivos para determinar que, de ser entregada, se causaría daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP; consistente en el hecho de que proporcionar el número de placa de circulación y número de tarjeta de circulación, traería como consecuencia dar a conocer información que pondría en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilicen el vehículo. Es importante mencionar que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar, que derivado de proporcionar como pública la información, causaría un daño presente, probable y específico y en el caso que nos ocupa se pondera que el derecho a la seguridad debe prevalecer.

Por tales motivos, se considera información temporalmente reservada, de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la Secretaría Técnica, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación.		
Propuesta de clasificación del área:	Reserva temporal parcial	Plazo de clasificación	Consultar tabla (hacer clic para dirigir a los plazos re reserva)
Folio PNT:	330031422002665	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/22/02513	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra
Área que envía la información clasificada:	5. JL-CDMX		2 archivos electrónicos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	12/09/2022	Volumen de la totalidad de la muestra:	
Número de RA ² formulados:	N/A	Número de RII ³ formulados:	N/A

1. Descripción general de la información

El área **5. JL-CDMX** remitió muestra de la información, consistente en **bitácoras y formatos de comisión vehicular**, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Bitácoras de operación vehicular (propiedad del Instituto)

- INE
- DEA
- Fundamento
- Unidad responsable
- Marca
- Submarca
- Modelo
- **Número de placas**
- Tipo de asignación
- Documentación
- Número de póliza
- **Número de tarjeta de circulación**
- Vigencia
- Usuario
- Descripción del servicio (lugar de traslado)
- Fecha
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje inicial
- Monto de carga de combustible
- Fecha de entrega
- Hora

² RA=Requerimiento de aclaración.

³ RII=Requerimiento intermedio de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje final
- Pernocta INE
- Domicilio de pernocta (domicilio de la Junta Distrital)
- Resumen del mes
- Mes
- Km inicial
- Km final
- Total, km
- Total
- Gasolina
- Gastado
- Firma del vocal secretario

◆ Formato de comisión vehicular (propiedad del Instituto)

- INE
- DEA
- Título
- Número del documento
- A quien se dirige
- Fundamento legal
- Nombre y cargo del comisionado
- Motivo, lugar y período de la comisión
- Marca, modelo, submarca y **placas** del vehículo
- Nombre y firma de las personas servidores públicas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Bitácoras de operación vehicular (propiedad del Instituto)

- **Número de placas**
- **Número de tarjeta de circulación**

◆ Formato de comisión vehicular (propiedad del Instituto)

- **Número de placas**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

De la evidencia documental que remite el área **5. JL-CDMX** se observa que la información contiene los datos relativos a **número de placas y número de tarjeta de circulación de los vehículos propios del Instituto** contenidos en las bitácoras y en los formatos de comisión vehicular, que de entregarse podría traería como consecuencia dar a conocer información que pondría en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilicen el vehículo.

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP, la LFTAIP y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación) reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

LGTAIP

“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

LFTAIP

“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

(...)”.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.”

Reglamento

“Artículo 14.

De la información reservada

(...)

3. En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

(...)"

Máxime que la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LGTAIP y la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el alcance siguiente:

Prueba de daño:

Los artículos 104, 113 fracción V y 114 de la LGTAIP; 102, 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

Por daño presente: *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área **5. JL-CDMX**, señaló que:

"La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; al respecto se comunica que dar a conocer el número de placas de circulación del vehículo de SERVICIOS GENERALES, podría ocasionar que la seguridad de las personas que utilicen dicho automóvil sean vulneradas físicamente o perseguir fines directos en contra del patrimonio de los servidores o por parte del propio Instituto. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable." (sic)

Daño probable: *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.*

El área **5. JL-CDMX**, señaló que:

"El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen el vehículo corra algún riesgo." (sic)

Daño específico: *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

El área **5. JL-CDMX**, señaló que:



INE-CT-R-0279-2023

“La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del INE, evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo.” (sic)

Plazo de reserva: El periodo de reserva de los datos de **número de placa de circulación y número de tarjeta de circulación de los vehículos propios del Instituto contenidos en las bitácoras y en los formatos de comisión vehicular** se tienen que considerar información de carácter reservada por 5 años.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** del área **5. JL-CDMX** respecto de los datos de **número de placas y número de tarjeta de circulación de los vehículos propios del Instituto contenidos en las bitácoras y en los formatos de comisión vehicular**, en los siguientes términos:

[Tabla de plazo de reserva](#) (hacer clic para regresar a la tabla de revisión)

Bitácoras		
Área	Periodo actual	Antecedente
5.JL-CDMX	4 años 1 mes 13 días	INE-CT-R-0189-2023

Formatos de comisión vehicular		
Área	Periodo actual	Antecedente
5.JL-CDMX	4 años, 5 meses, 5 días	INE-CT-R-0163-2023

Asimismo se precisa que de proporcionar dicha información traería como consecuencia dar a conocer información que pondría en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilicen el vehículo.

Confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **5. JL-CDMX** las bitácoras y formatos de comisión vehicular contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento de sus titulares para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **5. JL-CDMX**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia:	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁴:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422002665	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE		
Folio interno:	UT/22/02513	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Muestra		
Área que envía la información clasificada:	5. JL-CDMX	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	2 archivos electrónicos		
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	12/09/2022				
Número de RA⁵ formulados:	N/A	Número de RII⁶ formulados:	N/A		

1. Descripción general de la información

El área **5. JL-CDMX** remitió muestra de la información, consistente en **bitácoras y formatos de comisión vehicular**, los cuales contienen los siguientes rubros y datos:

◆ Bitácoras de operación vehicular (vehículos arrendados)

- INE
- DEA
- Fundamento
- Unidad responsable
- Marca
- Submarca
- Modelo
- **Número de placas**
- **Número de serie vehicular**
- Tipo de asignación

⁴ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁵ RA=Requerimiento de aclaración

⁶ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

- Documentación
- Número de póliza
- **Número de tarjeta de circulación**
- Vigencia
- Usuario
- Descripción del servicio (lugar de traslado)
- Fecha
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje inicial
- Monto de carga de combustible
- Fecha de entrega
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje final
- Pernocta INE
- Domicilio de pernocta (domicilio de la Junta Distrital)
- Resumen del mes
- Mes
- Km inicial
- Km final
- Total, km
- Total
- Gasolina
- Gastado
- Firma del vocal secretario

◆ **Formato de comisión vehicular (vehículos arrendados)**

- INE
- DEA
- Título
- Número del documento
- A quien se dirige
- Fundamento legal
- Nombre y cargo del comisionado
- Motivo, lugar y período de la comisión



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

- Marca, modelo, submarca y **placas** del vehículo
- Nombre y firma de las personas servidoras públicas

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

◆ Bitácoras de operación vehicular (vehículos arrendados)

- Número de placas
- Número de serie vehicular
- Número de tarjeta de circulación

◆ Formato de comisión vehicular (vehículos arrendados)

- Número de placas

En la documentación remitida por el área **5. JL-CDMX** se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Bitácoras	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas físicas y/o morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie vehicular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de tarjeta de circulación	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

Documento	Formato de comisión vehicular	
Titular de los datos personales	Proveedores (personas físicas y/o morales)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Respecto de los datos personales que se especifican en las siguientes tablas, consistentes en **número de placas, número de serie vehicular y número de tarjeta de circulación** ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de placas	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Número de serie vehicular	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Número de tarjeta de circulación	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de los anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como el Criterio **CI-IFE01/2014**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** de los datos mencionados en líneas anteriores, contenidos en las **bitácoras (vehículos arrendados) y formato de comisión vehicular (vehículos arrendados)**, realizada por la **5 JL-CDMX**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

F. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de **20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite**. En consecuencia, se realizan las siguientes precisiones:

- Sobre los puntos **1 a 9**, se remitirán mediante la PNT.



INE-CT-R-0279-2023

- Sobre el punto **10** se remitirá en las siguientes modalidades, previo pago:

Modalidades de entrega de información	Disponible	Cuantificación	Costo
Copia simple	Sí	2163 fojas	\$2,143.00 pesos (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas)
Copia certificada	Sí	2163 fojas	\$54,075.00 pesos
CD o DVD	Sí	6 CD con peso de 500 MB	\$66.00 pesos
Disco compacto certificado	Sí	6 CD con peso de 500 MB	\$150.00 pesos

Por tal motivo, existe un impedimento técnico para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de



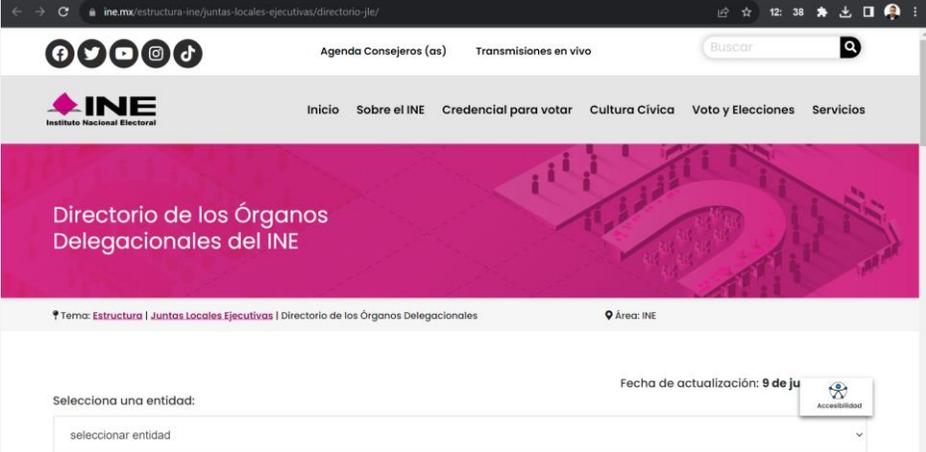
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

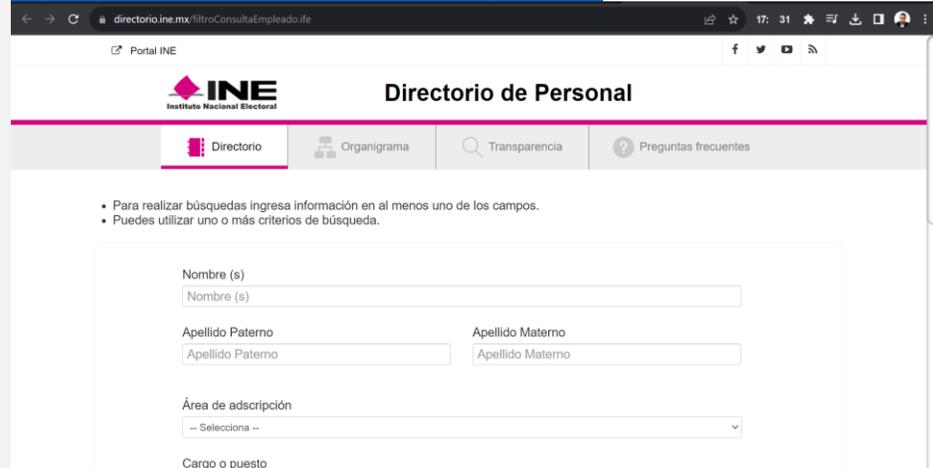
CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información Pública <ol style="list-style-type: none">1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo electrónico.2. Criterio CI-IFE01/2014, mediante 1 archivo electrónico.3. Resolución INE-CT-R-0021-2020, mediante 1 archivo electrónica.
	DEA <ol style="list-style-type: none">4. Oficio número INE/DEA/CEI/2116/2023, mediante 1 archivo electrónico.5. Anexos, mediante 3 archivos electrónicos.
	JL-CDMX <ol style="list-style-type: none">6. Oficio INE/JLE-CDMX/7574/2023, mediante 1 archivo electrónico.7. Anexos, mediante 3 archivos electrónicos.8. Domicilios de las Juntas Distritales Ejecutivas, mediante 1 archivo electrónico. https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/
	



INE-CT-R-0279-2023

9. Directorio, mediante 1 liga electrónica.

<https://directorio.ine.mx/filtroConsultaEmpleado.ife>



En versión pública

5. JL-CDMX

10. Bitácoras y formatos de comisión vehicular, mediante 6 discos compactos.

Formato disponible
Archivos electrónicos: 11
Ligas electrónicas: 2
Discos compactos simples o certificados: 6
o
Copias simples o certificadas: 2,163

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

No obstante, la capacidad de dicha herramienta es de **20 megabytes y el volumen de la información excede ese límite**. En consecuencia, se realizan las siguientes precisiones:

- Sobre los puntos **1 a 9**, se remitirán mediante PNT.
- Sobre el punto **10** se remitirá en las siguientes modalidades, previo pago:

Modalidad de Entrega

Modalidades de entrega de información	Disponible	Cuantificación	Costo
Copia simple	Sí	2163 fojas	\$2,143.00 pesos (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas)
Copia certificada	Sí	2163 fojas	\$54,075.00 pesos
CD o DVD	Sí	6 CD con peso de 500 MB	\$66.00 pesos
Disco compacto certificado	Sí	6 CD con peso de 500 MB	\$150.00 pesos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información de los puntos 1 a 9, **no supera** la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

Modalidad en CD. - Cabe señalar que la información del punto 10, **supera** la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, por lo que, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

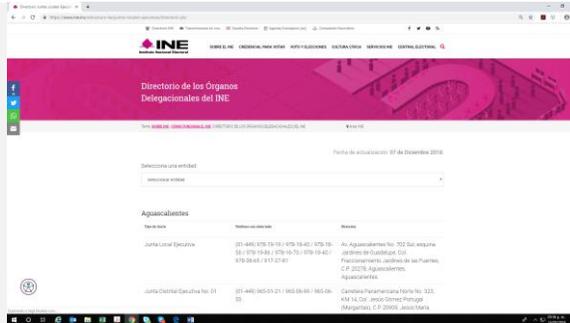
1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

Consulta Directa, sujeta a previo pago por costos de reproducción:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por las áreas **DEA** y **5. JL-CDMX** respecto de los puntos **1 a 9**.

[Precio unitario por disco compacto simple \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

Dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

Cuota de recuperación

\$66.00 (Sesenta y seis pesos 00/100 M.N.) por 6 CD simples con la información proporcionada por el área **5. JL-CDMX** respecto del punto **10**.

[Precio unitario por disco compacto simple \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

\$150.00 (Ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.) por 6 CD simples con la información proporcionada por el área **5. JL-CDMX** respecto del punto **10**.

[Precio unitario por disco compacto certificado \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

	<p>\$2,143.00 (dos mil ciento cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.) por 2,163 copias simples (considerando que las primeras 20 fojas son gratuitas) con la información proporcionada por el área 5. JL-CDMX respecto del punto 10. [Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)]</p> <p>\$54,075 (cincuenta y cuatro mil setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por 2,163 copias certificadas con la información proporcionada por el área 5. JL-CDMX respecto del punto 10. [Precio unitario por copia certificada \$25.00 (VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I y 16, de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos a), b), f) y h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, 18, 19 20, 44, fracción II, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 3, 9, 12, 13, 130 de la LFTAIP; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafos 1 y 3; 32; 34 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e), f), x) e y) del RIINE; ; numeral 23 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación 2, numeral 1, fracción VIII, 13 y 14 del Reglamento.

I. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición de la persona solicitante, la información que no requiere pronunciamiento del CT.

Segundo. Reserva temporal parcial. Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **5. JL-CDMX (puntos 6, 7, 9, 13, 16, 17 y 19).**

Tercero. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **5. JL-CDMX (puntos 6, 7, 9, 13, 16, 17 y 19).**

Cuarto. Incompetencia. Debido a que la manifestación de incompetencia del área **DEA (puntos 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 a 19)** no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a las personas solicitantes por la vía elegida y a las áreas **DEA** y **5. JL-CDMX**, por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁷

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

7

¿Quién es el responsable de tus datos personales? El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0279-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto a la solicitud de acceso a la información **330031423002665 (UT/23/02513)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 28 de septiembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

